



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, la fracción VI al Artículo 9, la fracción VI al Artículo 11, la fracción VII al Artículo 12 y la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia se distingue como una de las fases más gratificantes de la existencia humana, caracterizada por su inocencia y vulnerabilidad. Durante esta etapa, se inicia el desarrollo de habilidades cognitivas tales como el lenguaje, el razonamiento lógico y la capacidad para resolver problemas, también, se distingue por la curiosidad y el aprendizaje acelerado.

En el transcurso de su formación educativa, las niñas y niños desarrollan habilidades sociales mediante la convivencia escolar, fomentan competencias como el compartir con otros, así como la cooperación y la expresión de emociones. En este sentido, los espacios educativos están diseñados para facilitar este proceso, también, es preciso señalar que en estos espacios los padres no están presentes para poder vigilar a sus hijas e hijos, siendo únicamente el personal que se encuentra de turno el responsable de los menores.

La escuela es el segundo ambiente, después de la familia, de mayor convivencia para los niños y los jóvenes, y debería desarrollarse en un contexto caracterizado por armonía y de no violencia, en ninguna circunstancia debería tener como efecto el daño físico o psicológico a otros compañeros.

Sin embargo, en la vida escolar nadie está exento de tener días malos, por un lado, hay estudiantes que cometen actos que atentan contra la integridad de algunos de sus compañeros, y por el otro, están quienes son víctimas de estos actos, en este segundo caso las consecuencias afectan su autoestima, llevándolos a presentar depresión y ansiedad, o en casos extremos, llegan a pensar en atentar contra su vida.

En adición a lo anterior, también las autoridades escolares no están libres de sufrir problemas de acoso ya sea entre estudiantes o de un docente hacia un estudiante, por lo que es de vital importancia reconocer los elementos que integran dicha acción para poder actuar en contra de ella y prevenirla de una manera efectiva.



Cabe mencionar que población estudiantil en los niveles básicos se ha visto severamente afectada por el llamado acoso escolar (bullying), y en los últimos años se ha incrementado de manera significativa al grado tal de convertirse en un grave problema de convivencia en las escuelas y avanza de manera ágil a convertirse en un severo problema de seguridad pública y de salud pública.

Se entiende como acoso escolar la intimidación o abuso, haciendo uso de la violencia tanto física como psicológica o cibernética por parte de uno o más agresores con la intención de obtener aprobación de otros, ocasionando que las víctimas generen una sensación de indefensión y de aislamiento social, todo esto dentro de un entorno escolar, tratándose entonces de un abuso de poder o de discriminación para hacer sentir menos a una persona vulnerable.

También, es identificado como una forma característica y de extrema violencia escolar, una especie de tortura metódica y sistemática o bien como cualquier forma de maltrato psicológico verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

En el mundo, la mitad de las adolescentes sufre violencia en la escuela. Según el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), el acoso y las peleas físicas entre compañeros interrumpen la educación de 150 millones de jóvenes entre 13 y 15 años.

La violencia en las escuelas afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos en función de su género, orientación sexual, situación socioeconómica y otras señas de identidad. Las niñas siguen siendo particularmente vulnerables: hasta el 25 % de las adolescentes sufren violencia de género, y hasta el 40 % de estos incidentes ocurren en las escuelas.



Mientras que, en México, se estima que 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, los casos de acoso escolar en México siguen en aumento, 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes lo sufren. En los últimos años, el país con mayor cantidad de casos en el mundo es el nuestro, con 180 mil graves de bullying y cyberbullying.

En 2022, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.

Las consecuencias del acoso pueden variar en cada persona, pudiendo ser más o menos graves, pero nunca deben subestimarse o no darles importancia.

La persona que sufre de constante acoso escolar o bullying, presenta:

- Baja autoestima y confianza en sí mismo y en quienes lo rodean
- Estrés
- Aislamiento de los compañeros de clase
- Falta de concentración y bajo rendimiento escolar
- Miedo de asistir a clases, que se refleja en inasistencias constantes

Las consecuencias más severas que se pueden presentar, son:

- Depresión
- Autolesiones
- Ansiedad
- Atentar contra su vida



De acuerdo con los registros de lesiones 2010-2023 de la Secretaría de Salud, gracias a una encuesta conducida por el Instituto Nacional de Salud Pública: 943 personas de entre 1 a 17 años fueron atendidas en varios hospitales del país debido a la violencia física en escuelas, 2 de cada 3 víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (67.6%), 1 de cada 4 tenía entre 6 y 11 años (28.5%) y 1 de cada 26 eran niñas y niños de 1 a 5 años (3.9%).

Ahora bien, de acuerdo a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, identificaron que la educación secundaria a nivel público es donde se presentan las mayores expresiones de acoso hacia estudiantes, esto por diversos factores como lo son: tamaño y diversidad del alumnado, contexto socioeconómico o vínculos familiares.

Hoy en día, el acoso escolar se ha convertido en una situación cada vez más recurrente de seguridad y salud pública, colocando a los niños, niñas y adolescentes del Estado de México en una situación de peligro, todo esto como consecuencia de la desatención a dicha problemática y a su regulación desde años pasados, siendo 2018 la última vez que se reformó la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, principal texto jurídico encargado de definir los criterios y procesos necesarios para atender de manera oportuna e integral el acoso escolar.

En el Estado de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, se presentó al menos un caso de acoso escolar en 38 municipios siendo los que tuvieron más incidencia:

1. Ecatepec (12)
2. Toluca (11)
3. Naucalpan (9)
4. Atizapán de Zaragoza (4)
5. Chimalhuacán (5)
6. Ixtapaluca (4) entre otros.

Traduciéndose así a un poco más de una cuarta parte de las 125 demarcaciones que conforman el estado, una cifra alarmante que sigue creciendo con el pasar del tiempo.



Por lo que respecta al año 2023, en el Estado de México, con base en el reporte Nacional de Acoso y Bullying Escolar, conducido por la SEP, se documentaron 2 mil 827 casos de acoso, de los cuales 33 tuvieron un desenlace que cambió por completo la vida de las víctimas, algunas perdieron habilidades motrices, otras el habla y más lamentable, algunas perdieron la vida.

Es de vital importancia saber que, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en 2021 por el INEGI, el Estado de México ocupa el segundo lugar con mayor prevalencia de violencia escolar con un 36.6%, por debajo de Querétaro, el cual tiene el primer puesto con un alarmante 40.3% de violencia.

Desafortunadamente esta situación en las escuelas es un problema que ha comenzado a normalizarse, las agresiones en las escuelas continúan amenazando el respeto a los derechos humanos, a pesar de que contamos con marcos legales que sientan las bases para que sea garantizar la integridad de toda niña, niño y adolescente.

Por un lado, contamos con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido utilizada en todo el mundo para avanzar en materia del cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud, la educación, entre otros, uno de los aspectos más destacables es lo expresado en su artículo 2, sobre el deber de los estados para proteger a las niñas y niños de toda discriminación o castigo:

“Artículo 2

1. ...

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

En el artículo 5, tendremos los elementos que deben ser respetados para un bienestar mental y a la integridad personal:

“Artículo 5.- ...



I. Refiriéndonos a la integridad personal, toda persona tiene derecho a que se le respete de manera física, psíquica y moral.”

En cuanto a nuestro orden jurídico nacional, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Por tanto, en el tercer párrafo de este artículo hace referencia a las competencias que tienen las autoridades.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Mientras tanto, en el párrafo 11 del artículo 4º, se priorizará el interés superior de niñas, niños, jóvenes y adolescentes:

“Artículo 4º. ...

Párrafo 1 al 10. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...”

También, la Ley General de Educación menciona que la educación que se imparta en las escuelas debe estar encaminada contra los estereotipos y la violencia:

“Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la



violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.”

Con respecto a la entidad mexiquense, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su artículo 10 establece los derechos que tiene este sector poblacional, entre ellos, una vida libre de violencia:

“Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

IX. a XXI. ...

...”

En el caso particular del acoso escolar, la Ley para Atender y Prevenir el Acoso Escolar en el Estado de México establece los elementos necesarios para atenderlo y prevenirlo; no obstante, aún existe ambigüedad en cuanto a las modalidades, consecuencias y acciones en contra del bullying.

Hoy en día, el Estado de México se encuentra por detrás de otros estados y países que ya se encuentran combatiendo la problemática del acoso escolar, tenemos ejemplos como:

- Suecia, Canadá y Finlandia, son territorios más avanzados en cuanto a la erradicación del acoso escolar, implementando sistemas como: acercamiento sistemático para que todo el recinto educativo pueda cooperar y así reducir el porcentaje de acoso en sus escuelas, el plan de dicho programa es confinar y alterar los factores que permiten que ocurra el bullying, de igual manera trabajan con un reconocimiento del problema, para después aprender los lugares dentro de la escuela donde es más probable que ocurra la intimidación y que sean supervisados regularmente.



Sin irnos tan lejos, algunas entidades federativas del país se encuentran activamente buscando estrategias para disminuir el acoso escolar:

- Zacatecas: promulgó la “Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas” el que establece directrices claras para abordar este fenómeno.
- Nuevo León: para fortalecer a erradicar esta problemática la ha propuesto reformas a la ley estatal con el objetivo de implementar mecanismos que prevengan el acoso, agresión y violencia digital contra el estudiante y personal docente.
- Veracruz: redactó la “Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, además de que todos los ya mencionados actualmente ya reconocen más modalidades de acoso escolar y se encuentran trabajando en mejorar la atención y prevención del acoso escolar.

Por tanto, para efectos de reforma, se propone adicionar cuatro enfoques dentro de los ejes y principios rectores de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar para el Estado de México, los cuales se centran en la perspectiva de infancia, una vida libre de violencia, perspectiva de género, así como la preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo.

Con respecto a la perspectiva de infancia, exige que el interés superior de la niñez sea valorado y considerado como primordial en todas las decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, considerando que es importante escuchar y atender las opiniones de los estudiantes con la finalidad de que conocer a viva voz su opinión respecto a temas que son de su interés.

En cuanto a una vida libre de violencia, en sintonía con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece el derecho que tienen a vivir libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal en todos los ámbitos en los que se desenvuelven, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.



Se propone considerar la preservación de la vida, supervivencia y desarrollo, estos elementos son importantes sobre todo para que los niños, niñas y adolescentes puedan llevar una buena calidad de vida sin preocuparse de ser molestados, maltratados, acosados o recibir maltrato por terceras personas.

En adición, se busca considerar dentro de las modalidades de acoso escolar, la que hace referencia al bloqueo y exclusión social, refiriéndonos a esta como la acción encaminada hacia un miembro de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado de la convivencia escolar, así como la recepción de amenazas directas y constantes, es de suma relevancia que se reconozca esta situación para establecer las acciones y medidas necesarias para su detección y atención temprana.

En cuanto a las autoridades escolares, nos referimos a todo personal dentro de una escuela que está a cargo de las y los estudiantes, son los primeros cuidadores de ellos, y deben promover un ambiente escolar sano para la convivencia niños, niñas y adolescentes, por ello se añade una responsabilidad de las autoridades del plantel educativo, para contrarrestar el de acoso y la exclusión desde un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.

También, se pretende identificar el acoso escolar por sus distintas modalidades (comportamiento intencional y dañino, predominio de un equilibrio entre participantes, persistencia de las acciones de forma reiterada) y se busca agrega la modalidad de exclusión la cual ocurre al momento desconocer de manera continua la situación de acoso escolar o bullying, así como la desatención de un estudiante de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.

Las autoridades educativas son las responsables de lo que ocurre al interior de cada plantel, sin embargo, en casos de bullying, se deslindan argumentando que no estaban en su rango de visión, que alguien más debería estar vigilandolos, cuando existen lesiones, alegan que fueron causadas desde casa, es por eso que se busca ser más



duro en cuanto a las sanciones que reciban, agregando que, todo aquel que haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un alumno y no procure salvaguardar su persona y bienestar, atendiendo a la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.

Desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, sabemos que aún existen fallas en el sistema educativo en cuanto a un desarrollo libre y pleno de los estudiantes. Es por eso que estamos comprometidos con garantizar seguridad total sobre el alumnado, mejorar la cultura escolar, incrementar la participación de la comunidad sin olvidar los aspectos sociales y emocionales que son las bases para una buena conducta, así como identificar los elementos que integran el acoso escolar y sus distintas modalidades y, en dado caso de tener que aplicar una sanción, realizarlo de manera correcta y sin ambigüedades.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Los principios y ejes rectores de esta Ley, son: I. al XII. ... Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 2. ... I. al XII. ... XIII. Perspectiva de infancia XIV. Una vida libre de violencia XV. Preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se entenderá por: I. al IX. ... Sin correlativo	Artículo 3. ... I. al IX. ... X. Exclusión escolar: acción encaminada a cualquier miembro de la convivencia escolar así como la recepción de amenazas de manera



	directa y constantes de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado.
Artículo 9. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo: I. al V. ... Sin correlativo	Artículo 9. ... I. al V. ... VI. Garantizar una convivencia armónica y sana libre de acoso y de exclusión con un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.
CAPÍTULO II DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR	CAPÍTULO II DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR
Artículo 11. El acoso escolar se identificará por: I. al V. ... Sin correlativo	Artículo 11. ... I. al V. ... VI. Desconocer de manera continua, así como la desatención de un profesor hacer hacia un alumno, o de alumno a alumno de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.
Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. a la VI. ... Sin correlativo	Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. a la VI. ... VII. Bloqueo y exclusión social
CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES	CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 27. El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando: I al VI ... Sin correlativo	Artículo 27. ... Haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un cualquier menor dentro de un espacio educativo y no procure salvaguardar su persona y bienestar

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, la**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



fracción VI al Artículo 9, la fracción VI al Artículo 11, la fracción VII al Artículo 12 y la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO: Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del Artículo 2, se adiciona la fracción X al Artículo 3, se adiciona la fracción VI al Artículo 9, se adiciona la fracción VI al artículo 11, se adiciona la fracción VII al Artículo 12 y se adiciona la fracción VII al Artículo 27 a la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los principios y ejes rectores de esta Ley son:

I al XII ...

XIII. Perspectiva de infancia

XIV. Una vida libre de violencia

XV. Preservación de la vida, supervivencia y al desarrollo

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al IX ...

X. Exclusión escolar: acción encaminada a cualquier miembro de la convivencia escolar así como la recepción de amenazas de manera directa y constantes de la comunidad escolar con la finalidad de ser apartado, aislado y rechazado.

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades en el plantel educativo:

I al V ...



VI. Garantizar una convivencia armónica y sana libre de acoso y de exclusión con un enfoque integral, transversal y de derechos humanos.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 11.- El acoso escolar se identificará por:

I al V ...

VI. Desconocer de manera continua, así como la desatención de un profesor hacer hacia un alumno, o de alumno a alumno de manera prolongada o innecesaria con el fin de afectar su bienestar.

Artículo 12.- Las modalidades en términos de esta ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I al VI ...

VII. Bloqueo y exclusión social

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones cuando:

I al VI ...

VII. Haga caso omiso al reporte que se le hace por parte de un cualquier menor dentro de un espacio educativo y no procure salvaguardar su persona y bienestar

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.